

CONVENIO No. DGTFM-CFE-C01-16

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL ING. GUILLERMO NEVAREZ ELIZONDO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL; EN LO SUCESIVO LA “SCT”, Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN LO SUCESIVO LA “CFE”, REPRESENTADA POR EL ING. GUSTAVO ARVIZU LARA, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA CIVIL, Y QUE ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Enrique Peña Nieto, al inicio de su gobierno comunicó al pueblo de México desde Palacio Nacional, trece decisiones presidenciales, destacando la octava, en la cual estableció que para cerrar la brecha entre las distintas regiones del país e impulsar el crecimiento económico y la competitividad, se daría impulso definitivo a la infraestructura, incrementando la red ferroviaria del país, que contemplaría obras para conectar el centro de la República.

En la novena decisión presidencial, el Presidente de la República instruyó específicamente al Secretario de Comunicaciones y Transportes, a impulsar la construcción, operación, explotación y mantenimiento de la infraestructura denominada “Tren Interurbano de pasajeros Toluca-Valle de México” según los términos que se definen más adelante.

II. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, dentro de las líneas de acción de la estrategia 4.9.1., propone mejorar la movilidad de las ciudades mediante sistemas de transporte urbano masivo, congruentes con el desarrollo sustentable, aprovechando las tecnologías para optimizar el desplazamiento de las personas.

III. Derivado de los requerimientos técnicos para la construcción del Tren Interurbano México Toluca, “**LA SCT**”, requiere de “**SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA DE “CFE” DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO 2, REFERENTE A LA CONSTRUCCIÓN DEL TÚNEL FERROVIARIO “PORTAL PONIENTE DEL TÚNEL AL PORTAL ORIENTE DEL TÚNEL” DE 4.634 KILÓMETROS DE LONGITUD, CON INICIO EN EL KILÓMETRO 036+150.00 Y TERMINACIÓN EN EL KILÓMETRO 040+784, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL FORMA PARTE DEL PROYECTO INTEGRAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS “TREN INTERURBANO MÉXICO - TOLUCA”.**

DECLARACIONES

I. La “CFE” declara que:

I.1. Es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.



I.2. Tiene por objeto, prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano, así como llevar a cabo las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, en términos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad. Asimismo, se desarrollarán las actividades empresariales, económicas industriales y comerciales, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, en términos del artículo 4 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad. De igual manera se podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos en términos del artículo 7 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

1.3. El Ing. Gustavo Arvizu Lara, Gerente de Estudios de Ingeniería Civil, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo a lo establecido en la escritura pública número 37,778, de fecha 22 de marzo de 2007, pasada ante la fe del Lic. Conrado Zuckermann Ponce, Notario Público número 105, del Estado de México, así como a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, dichas facultades no han sido revocadas ni modificadas hasta la fecha.

I.4. Reúne las condiciones técnicas y cuenta con los recursos humanos necesarios para obligarse a la realización de los servicios objeto de este Convenio de Colaboración.

I.5. Su domicilio para efectos del presente Convenio de Colaboración, es el ubicado en Calle Augusto Rodin, número 265, Colonia Nochebuena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México.

II. La "SCT" declara que:

II.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 1º, 2º, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas atribuciones fundamentales son, entre otras, de acuerdo a lo dispuesto en el citado artículo 36, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país.

II.2. Su representante, el Ing. Guillermo Nevárez Elizondo, Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

II.3. Dentro de su presupuesto autorizado para el ejercicio 2016 y el subsecuente, cuenta con la autorización plurianual de los recursos económicos necesarios para cubrir las erogaciones que se generen con motivo de la celebración del presente Convenio de Colaboración, emitida por la Dirección General de Organización, Programación y Presupuesto, mediante el oficio número

II.4. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y el artículo 4º de su Reglamento, el presente Convenio de

Colaboración queda fuera del ámbito de aplicación de dichos ordenamientos.

II.5. Su domicilio para efectos del presente Convenio de Colaboración, es el ubicado en Calle Nueva York número 115, PH, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, en la Ciudad de México.

“**LAS PARTES**” celebran el presente Convenio de Colaboración al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Llevar a cabo los “**SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA DE “CFE” DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO 2, REFERENTE A LA CONSTRUCCIÓN DEL TÚNEL FERROVIARIO “PORTAL PONIENTE DEL TÚNEL AL PORTAL ORIENTE DEL TÚNEL” DE 4.634 KILÓMETROS DE LONGITUD, CON INICIO EN EL KILÓMETRO 036+150.00 Y TERMINACIÓN EN EL KILÓMETRO 040+784, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL FORMA PARTE DEL PROYECTO INTEGRAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS “TREN INTERURBANO MÉXICO - TOLUCA”, en lo sucesivo “EL PROYECTO FERROVIARIO”, de acuerdo a lo establecido en los “**Términos de Referencia**”, los cuales especifican y establecen las actividades, el programa correspondiente y los alcances de los servicios (ANEXO 1).**”

SEGUNDA.- DEL MONTO DE LOS SERVICIOS

La “**SCT**” pagará a la “**CFE**” la cantidad de \$ **17'082,635.08 (Diecisiete millones ochenta y dos mil seiscientos treinta y cinco pesos 08/100 M.N)**, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), correspondiente, por los servicios que prestará y que son objeto del presente Convenio de Colaboración.

Los citados servicios se precisan por unidad de medida en el catálogo de conceptos “**ANEXO 2**” del presente Convenio de Colaboración, y que se pagarán en exhibiciones mensuales conforme al programa de actividades valorizado que se anexa al presente Convenio de Colaboración como “**ANEXO 3**”.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para la prestación de los servicios es de **578** días naturales, equivalentes a 19 meses con fecha de inicio el 25 de abril de 2016 y de terminación el 23 de noviembre de 2017.

CUARTA.- ANTICIPO

- a) Para que la “**CFE**” inicie los trabajos objeto de este Convenio de Colaboración, la “**SCT**” otorgará un anticipo del **30%** (Treinta por ciento) del total del pago mencionado en la cláusula Segunda de este documento, por un monto de \$ **5'124,790.52 (Cinco millones ciento veinticuatro mil setecientos noventa pesos 52/100 m.n.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente. La “**CFE**” entregará una factura por

dicho anticipo debidamente requisitada en términos de ley, dicha cantidad será cubierta por la “SCT” en una sola exhibición a partir de la firma del presente documento hasta cinco días hábiles posteriores a la firma.

- b) El anticipo se amortizará proporcionalmente al monto de los servicios prestados y en las fechas que corresponda presentar estimaciones a cobro.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE PAGO

“LAS PARTES” convienen en que el pago de los servicios prestados, se cubra en moneda nacional mediante la formulación de estimaciones, en las fechas establecidas para ello en el programa general de ejecución de los servicios valorizado, presentando la estimación correspondiente ante la “SCT”. Para tal efecto, “CFE” dentro de los 2 (dos) días naturales siguientes a la fecha de corte, entregará la estimación acompañada de la documentación que acredite la procedencia de su pago, así como la factura correspondiente a la “SCT”, para su autorización y trámite de pago dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha de entrega.

Las facturas que para tal efecto emita la “CFE”, deberán ser elaboradas conforme a los siguientes datos:

Facturar a: SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y
MULTIMODAL.
RFC: SCT051121MJ0
Domicilio: NUEVA YORK 115, COLONIA NAPOLES, C.P. 03810, BENITO
JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL, MÉXICO

Los pagos antes mencionados, se realizarán mediante depósito o transferencia electrónica a la Institución Bancaria y al número de cuenta que a continuación se señala:

Institución Bancaria: BANAMEX
Número de Cuenta: 0564445
SUC: 0870
CLAVE INTERBANCARIA: 002180087005644454
Nombre del Cuenta Habiente: COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.
Número de Referencia: 1155C51217-48

SEXTA.- COMPROMISOS DE LA “SCT”

- Supervisar el desarrollo de los servicios de asistencia técnica y verificar que sean de acuerdo a la normatividad vigente de la materia que rige su objeto.
- Pagar por los servicios efectivamente prestados por la “CFE”.
- Poner a disposición de “CFE”, la documentación técnica con que cuente y que sea necesaria para la prestación de los servicios, el incumplimiento por parte de “SCT”, en la

entrega de la información prorrogará en igual plazo la fecha pactada en este documento para la conclusión de los servicios, esta entrega constará por escrito y se hará en la fecha en que deban iniciarse los trabajos.

- Permitir y dar acceso a la “CFE” a la información que sea necesaria para el buen desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración.

SÉPTIMA.- COMPROMISOS DE LA “CFE”

- Dar cumplimiento y seguir cada uno de los requerimientos de conformidad con los “**Términos de referencia**” del **ANEXO 1**.
- Presentar en tiempo y forma los reportes específicos e informes mensuales que sean necesarios
- Asistir a las juntas a que sea convocada, para tratar los asuntos materia de la prestación de los servicios
- Observar todas las Leyes, Reglamentos y Disposiciones aplicables en la materia, así como la descripción y programa de actividades que se indican en los **ANEXOS 1, 2 y 3**, de manera que los servicios satisfagan todos los aspectos, salvo que antes de efectuar o durante el desarrollo del mismo, haya cualquier divergencia entre las disposiciones a que se alude y los documentos relacionados con el presente instrumento, la “CFE” lo notificará por escrito a la “SCT”.

OCTAVA.- RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración “**LAS PARTES**” designan a las siguientes personas como sus responsables para el seguimiento de los servicios:

Por la “SCT”: Arq. Jesús Carrillo Barrientos, Subdirector de Coordinación Regional Sureste.

Por la “CFE”: Ing. Valentín Castellanos Pedroza, Jefe del Departamento de Mecánica de Rocas e Inyecciones.

NOVENA.- RECEPCIÓN DE LO SERVICIOS

La “CFE” comunicará por escrito a la “SCT” la conclusión de los servicios dentro de los 5 (cinco) días naturales contados a partir de la terminación de actividades, acompañado del último informe mensual con la documentación soporte y factura correspondiente, en donde se levantará un acta entrega recepción de los servicios prestados y se llevará a cabo la verificación de los mismos.

Una vez pagada la última factura y pasado un término de 30 (treinta) días naturales si la “SCT” no tiene algún comentario u observación de los servicios prestados, se levantará el acta finiquito correspondiente.

Si existiera por parte de la “SCT” alguna observación en los informes presentados, la “CFE” realizará las modificaciones solicitada en un lapso no mayor a 10 (diez) días hábiles para su entrega, una vez satisfecho este requisito, se levantará el acta finiquito correspondiente.

DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES

“**LAS PARTES**” convienen que el personal aportado por cada una de ellas para la realización de los compromisos pactados en el presente Convenio de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende cada una asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos. En consecuencia la “**SCT**” y la “**CFE**” asumirán su responsabilidad atendiendo cualquier reclamación que llegara a formular su personal en contra de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD

“**LAS PARTES**” acuerdan que la información que se genere con motivo de la realización del presente documento, estará sujeta a lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COLABORACIÓN

El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado o adicionado por acuerdo expreso entre “**LAS PARTES**”. Para ello se celebrarán convenios modificatorios que se considerarán parte integrante del mismo. Los convenios modificatorios, que en su caso sean celebrados, deberán ser firmados por los servidores públicos de “**LAS PARTES**”, con facultades suficientes para ello.

DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL

“**LAS PARTES**” convienen que el presente documento podrá ser suspendido temporalmente, ya sea de manera parcial o total, previo aviso por escrito por una de “**LAS PARTES**”, con una anticipación no menor a 30 (treinta) días hábiles, señalando en el propio aviso de suspensión, el lapso de ésta y la fecha de reanudación de actividades, levantando el acta correspondiente en la que señalará las razones que dieron origen a la suspensión, en el entendido de que la suspensión sólo podrá darse por causas justificadas.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA RESCISIÓN

“**LAS PARTES**” convienen en que podrán rescindir el presente documento sin necesidad de resolución judicial, si alguna de “**LAS PARTES**” incumple con lo establecido en el presente Convenio de Colaboración.

Para el caso de que alguna de “**LAS PARTES**” considere que se ha incumplido con el objeto del presente documento, bastará con un escrito de notificación a la otra parte en un término de tres días hábiles siguientes al incumplimiento o de que tenga conocimiento del mismo, y el Convenio de Colaboración quedará rescindido de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, para todos los efectos a que haya lugar. Por tanto la otra parte procederá a la entrega de todos y cada uno de los recursos económicos, documentos o bienes que puedan tener, en el estado en que se encuentren y se tomarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios, tanto a ellas como a terceros en el entendido de que las acciones iniciadas deberán continuarse hasta su total cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

“**LAS PARTES**” convienen que el presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado de manera anticipada, y por causas justificadas, previa notificación por escrito a la otra, con 30 (treinta) días naturales de antelación, debiendo expresar las causas que lo motivan.

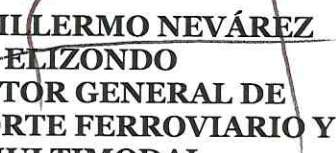
DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente documento es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, la resolverán de mutuo acuerdo y por escrito.

DÉCIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES

“**LAS PARTES**” convienen en que todas las notificaciones que deban o deseen realizarse en relación con el presente Convenio de Colaboración, deberán hacerse por escrito, mediante entrega directa con acuse de recibo, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente Convenio de Colaboración, las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo.

Leído que fue el presente instrumento “**LAS PARTES**” que en él intervienen y conformes con su contenido y alcance legal, proceden a firmarlo en dos tantos, al margen y al calce, en la Ciudad de México, a 22 de abril de 2016.

POR LA “SCT”

**ING. GUILLERMO NEVÁREZ
ELIZONDO
DIRECTOR GENERAL DE
TRANSPORTE FERROVIARIO Y
MULTIMODAL**

POR LA “CFE”

**ING. GUSTAVO ARVIZU LARA
GERENTE DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA
CIVIL**